

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Octubre 16 de 2020.- A despacho de la señora Juez informando de memorial remitido por la apoderada del demandante el día 7 de Septiembre de 2020.- Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 461

Cali, octubre dieciséis (16) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2020-00053-00

Se tiene que la parte actora allega comunicación informando nueva dirección de la demandada, manifestando además no conocer correo electrónico de ella.

Al revisar lo aportado, no se está dando cumplimiento con lo ordenado por el despacho en auto anterior, ya que ciertamente en esa providencia se le requirió para que aportara nueva dirección de la demandada, lo cual hizo, no obstante, también se le indicó que debía acreditar el envío de la demanda y todas las actuaciones en ella surtidas, de conformidad con lo establecido en el Art. 8º del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020.

Es por ello, que al no cumplirse con la carga procesal, se está impidiendo seguir con el trámite normal del proceso, por lo que considera el despacho es procedente dar aplicación al numeral 1º del Art. 317 del Código General del Proceso, que contempla la figura del desistimiento tácito, la que en su parte pertinente dice:

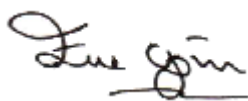
"...Desistimiento Tácito. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplido dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará es estados". (Lo subrayado fuera del texto original).

En atención a lo expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR a la parte actora, para que en el término máximo de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, de impulso al proceso, cumpliendo con la carga procesal que le compete, so pena de dar aplicación a la figura del desistimiento tácito.
- 2.- NOTIFICAR este auto mediante su inserción en los estados electrónicos del despacho a través del portal web de la Rama Judicial.
- 3.- SIGNIFICAR a la apoderada de la parte actora, que se le deben señalar a la demandada los términos para la contestación de la demanda: se tendrá surtida al segundo día de haber sido recibida y el lapso para allegar la contestación empezará a contar a partir del 3 día de haber sido recibida. Deberá además, indicarle los medios para que se ponga en contacto con el juzgado (j11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co / Tel: 6986868 Ext. 2113).

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

y.c.a.

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
CALI

La presente providencia se notifica en estado
electrónico No. 118 del 20/OCT/2020

De conformidad con el Art. 295 del C.G.P. y el Decreto
Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020